



Corte Superior de Justicia de Lima



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Y
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que celebran de una parte, LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, con domicilio legal en Esquinas avenidas Abancay con Nicolás de Piérola, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, República del Perú, debidamente representada por su Presidente, Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, a quien en adelante se le denominará "LA CORTE SUPERIOR"; de otra parte, la TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en Cerrito nº 760, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, debidamente representado por el Juez Dr. Santiago Otamendi, a quien en adelante se le denominará "EL TRIBUNAL SUPERIOR".

Ambas partes, en adelante LAS PARTES, suscriben el presente CONVENIO MARCO bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto establecer vínculos orientados a la mutua colaboración entre LAS PARTES, con el propósito de aunar esfuerzos para la modernización y fortalecimiento institucional; además, erigir relaciones de apoyo y cooperación, donde LAS PARTES promuevan capacitaciones, pasantías, investigaciones, becas, intercambio de experiencias, entre otros, relacionados al ámbito jurisdiccional, en favor de magistrados/as y personal jurisdiccional y administrativo de LA CORTE SUPERIOR y de EL TRIBUNAL SUPERIOR; coadyuvando así al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de cada una de LAS PARTES, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común en beneficio de la finalidad que persigan.
2. Identificar en forma directa o a través de sus dependencias, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del presente CONVENIO MARCO.
3. Intercambiar recíprocamente conocimientos generales de los modelos de gestión de cada institución y otro tipo de información de interés común, dentro del marco de la normativa vigente.



Corte Superior de Justicia de Lima



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4. Participar cuando corresponde, y en la forma en que LAS PARTES acuerden, en el apoyo u organización de eventos, foros, seminarios, talleres, reuniones de equipos técnicos y otros tendiente al cumplimiento del objetivo del presente CONVENIO MARCO.
5. Desarrollar gestiones conjuntas en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
6. Promover y coordinar actividades de capacitación, investigación, pasantías e intercambio de experiencias.
7. Otros que deriven o coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo por separado, suscritos por los representantes de ambas partes.

Dichos Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de LAS PARTES, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, y todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso de que el presente CONVENIO MARCO llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COORDINACIONES

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente CONVENIO MARCO, cada una de LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores institucionales:

a) Por parte de LA CORTE SUPERIOR se designa a:

- Abg. Karla Stephany Paredes Soplin, encargada de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales de LA CORTE SUPERIOR.



Corte Superior de Justicia de Lima



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

b) En el caso de EL TRIBUNAL SUPERIOR se designa a:

- la Oficina de Innovación y Gestión Judicial del TRIBUNAL SUPERIOR.

Los coordinadores responsables, designados en el numeral anterior, podrán ser modificados mediante comunicación escrita de cada una de LAS PARTES, siendo el plazo de dicha comunicación de diez (10) días hábiles antes de suscitarse el cambio.

Los coordinadores responsables tienen a su cargo el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el CONVENIO MARCO, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia en la ejecución del CONVENIO MARCO, a efectos de que se adopten las acciones que permitan facilitar la ejecución oportuna y el estricto cumplimiento del CONVENIO MARCO.

LAS PARTES podrán designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que las actividades de colaboración y asistencia recíproca a realizarse en el ámbito de este CONVENIO MARCO no generarán compromisos onerosos particulares ni extraordinarios, y serán realizadas con los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales que cada una de las partes tuviera al momento de la realización de la actividad, respetando las condiciones presupuestarias de cada uno de ellos.

Para tal fin, las partes podrán compartir el uso de su infraestructura, personal técnico y científico, recursos tecnológicos, publicaciones y materiales de divulgación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DECLARACIÓN

El presente CONVENIO MARCO se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

LAS PARTES declaran que la colaboración recíproca pactada en el presente instrumento no significará de manera alguna el intercambio de información que pueda ser clasificada como datos personales protegidos por la legislación de las jurisdicciones firmantes.

Asimismo, declaran que el presente convenio no afectará la independencia e imparcialidad de los jueces y juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES

El presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (02) años. Se renovará automática y sucesivamente por períodos



Corte Superior de Justicia de Lima



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

iguales, salvo expresión contraria de alguna de LAS PARTES, la que deberá ser comunicada por escrito con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar al presente documento, se hará mediante la suscripción de Adendas consensuadas por ambas partes, cumpliendo estrictamente con la normativa vigente.

Una vez suscrita la Adenda, esta pasará a formar parte integrante de este CONVENIO MARCO y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este CONVENIO MARCO podrá ser resuelto por cualquiera de LAS PARTES, con o sin invocación de causa, mediante notificación por escrito a la contraparte, realizada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios.

La resolución de este CONVENIO MARCO no dará derecho a LAS PARTES a efectuar ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de que alguna actividad se encuentre en ejecución en el ámbito de algún Acuerdo Específico o Plan de Trabajo que se hubiere firmado en función de lo dispuesto en la cláusula TERCERA, la resolución relativa a dicho proyecto solo podrá efectivizarse una vez finalizada su implementación, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.3 de la citada cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que todas y cada una de las cláusulas de este CONVENIO MARCO, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la existencia, validez, nulidad, interpretación, incumplimiento, conclusión y cualquier otra materia vinculada al presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de LAS PARTES y los que se deriven de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.



Corte Superior de Justicia de Lima



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

De la misma forma, las instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada organismo.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven de este CONVENIO MARCO, LAS PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, por lo que toda comunicación entre ellas deberá ser cursada válidamente a dichos domicilios, salvo su modificación conforme el siguiente numeral.

Toda variación de domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

En señal de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, a los 10 días, del mes de junio de 2024.

MARIA DELFINA
VIDAL LA ROSA SÁNCHEZ
Corte Superior de Justicia de Lima

SANTIAGO OTAMENDI
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires